



DECRETO 0111 DE 2020 (ENERO 29)

"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" en el Municipio de Medellín para el primer semestre de 2020"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal *d* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *"(...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 el Alcalde y la Secretaria de Movilidad de



Alcaldía de Medellín

Medellín son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín. De igual manera, el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibídem es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

La medida de "pico y placa" además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en el Municipio de Medellín, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados, la promoción de un modelo de movilidad sostenible y la promoción y priorización de modos de transporte activo y de bajas emisiones contaminantes.

La implementación de la medida de "pico y placa" contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) adoptados por la Alcaldía de Medellín por medio de la Agenda Medellín 2030, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la adaptación a los impactos del cambio climático en la Ciudad. Por esta razón, de acuerdo con la Ley 1964 de 2019 se promueve en el Municipio de Medellín el uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones contaminantes como una medida para incentivar la acción ciudadana a la protección del medio ambiente.

Por medio de los parágrafos de los artículos 1 y 2 del Decreto Municipal 1601 del 26 de julio de 2019, por medio del cual se estableció la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" en el Municipio de Medellín para el segundo semestre de 2019, se determinó continuar con la rotación de esta medida cada seis (6) meses, conforme a la





Alcaldía de Medellín

programación que establezca la Secretaría de Movilidad de Medellín y adopte la Administración Municipal.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017, el proyecto del presente decreto se publicó en la página web del Municipio de Medellín, entre los días 24 y 28 del mes de enero de 2020, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa, sin que se presentaran observaciones o comentarios al respecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La rotación de la medida de "pico y placa" que restringe la circulación de vehículos particulares y oficiales en la ciudad de Medellín regirá durante los periodos comprendidos entre las 7:00 y las 8:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de acuerdo con el **último número de la placa**, a partir del **lunes 03 de febrero de 2020** de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	8, 9, 0 y 1
Martes	2, 3, 4 y 5
Miércoles	6, 7, 8 y 9
Jueves	0, 1, 2 y 3
Viernes	4, 5, 6 y 7

Parágrafo. Se continuará con la rotación de la medida de "pico y placa" cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad de Medellín y adopte la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2. La rotación de la medida de "pico y placa" para motos de dos tiempos regirá durante los periodos comprendidos entre las 7:00 y las 8:30 horas y entre las 17:30



Alcaldía de Medellín

y las 19:00 horas, durante los días hábiles de la semana de acuerdo con el **primer número de la placa**, a partir del **lunes 03 de febrero de 2020** de la siguiente manera:

DIA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9

Parágrafo. Se continuará con la rotación de la medida de "pico y placa" cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad de Medellín y adopte la Administración Municipal.

ARTÍCULO 3. La rotación de la medida de "pico y placa" para vehículos de transporte público individual - taxis que circulen en la jurisdicción del Municipio de Medellín registrará cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de acuerdo con el **último número de la placa**, a partir del **lunes 03 de febrero de 2020** de la siguiente manera:

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Febrero	10-24	3	Febrero	6-20	6	Febrero	11-25	9	Febrero	7-21
	Marzo	10-24		Marzo	6-20		Marzo	11-25		Marzo	2-16-30
	Abril	8-22		Abril	3-13-27		Abril	16-30		Abril	14-28
	Mayo	7-21		Mayo	12-26		Mayo	15-29		Mayo	13-27
	Junio	5-19		Junio	10-24		Junio	8		Junio	11-25
	Julio	3-13-27		Julio	9-23		Julio	7-21		Julio	10-24
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
1	Febrero	4-18	4	Febrero	14-28	7	Febrero	12-26		Febrero	12-26
	Marzo	4-18		Marzo	9		Marzo	12-26		Marzo	12-26
	Abril	1-23		Abril	7-21		Abril	24		Abril	24
	Mayo	8-22		Mayo	6-20		Mayo	11		Mayo	11
	Junio	1		Junio	4-18		Junio	9-23		Junio	9-23



Alcaldía de Medellín

Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
2	Febrero	5-19	5	Febrero	3-17	8	Febrero	13-27
	Marzo	5-19		Marzo	3-17-31		Marzo	13-27
	Abril	2-17		Abril	15-29		Abril	6-20
	Mayo	4-18		Mayo	14-28		Mayo	5-19
	Junio	2-16-30		Junio	12-26		Junio	3-17
	Julio	15-29		Julio	6		Julio	1-16-30

Parágrafo. Se continuará con la rotación de la medida de “pico y placa” cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad de Medellín y adopte la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4. Estarán exentos de la medida de “pico y placa” en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos para atención de emergencias:

1.1. Ambulancias (incluidas las veterinarias).

1.2. Bomberos y atención de desastres.

1.3. Grúas.

1.4. Vehículos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.



Alcaldía de Medellín

2. **Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, aquellos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas.**

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años.

3. **Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos destinados al trasplante de estos.**

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (v) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

Vigencia. Tres (3) años

4. **Vehículos que usen gas natural vehicular (GNV).**

Requisitos. Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular (GNV) que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se requerirá inscripción previa ante esta Secretaría de Movilidad que deberá estar acompañada



Alcaldía de Medellín

de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (ii) certificado anual de renovación para el uso de gas natural vehicular.

Cuando se presente un requerimiento en la vía pública por la autoridad de tránsito se deberá exhibir, para los vehículos convertidos a gas natural vehicular (GNV) que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, el certificado de renovación anual para su uso y la autorización expedida por esta Secretaría de Movilidad.

Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos convertidos que usen gas natural vehicular (GNV) que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

5. Vehículos y motocicletas eléctricas. De igual manera, los vehículos de combustible híbrido con electricidad (gasolina/diésel y electricidad).

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

6. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor dentro de los cuales se contemplan:

6.1. Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.



Alcaldía de Medellín

6.2. Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

6.3. Vehículos de transporte público colectivo y masivo.

Requisitos. Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

7. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años

8. Vehículos de carga:

8.1. Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.

8.2. Vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.





Alcaldía de Medellín

9. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos:

9.1. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, semaforización, Sistema de Transporte Masivo).

9.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

9.3. Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

En el caso de motocicletas de dos tiempos se deberá presentar solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de la licencia de tránsito de la motocicleta y del documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario. De igual manera, se deberá aportar el documento que acredite el vínculo contractual del propietario con la empresa de servicios públicos. Esta exención se otorgará por el término de vigencia establecido en el contrato acreditado.

10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación con demarcación permanente y visible que identifique la institución a la cual pertenece. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación.

Asimismo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.



Alcaldía de Medellín

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo y; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio. De igual manera, se deberá aportar la copia del respectivo contrato.

Vigencia. Tres (3) años

11. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación:

11.1. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen.

11.2. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Los vehículos referenciados en el numeral 11.2, requieren inscripción previa, para lo cual deberá realizar solicitud donde acrediten la titularidad del vehículo o la destinación del bien al cumplimiento de las labores misionales de estas entidades,



Alcaldía de Medellín

para ello aportarán la licencia de tránsito del vehículo o el documento en que conste dicha destinación específica.

Vigencia. Para el numeral 11.2 será de cinco (5) años.

12. Vehículos destinados al control del tránsito:

12.1 Carros talleres

12.2 Vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Tres (3) años

13. Enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad:

13.1. Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública estarán igualmente exentos, siempre y cuando, porten la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y se encuentre en el vehículo la persona en situación de discapacidad.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y la historia clínica; (iii) el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o



Alcaldía de Medellín

subsanada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

Vigencia. Tres (3) años

13.2. Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública estarán igualmente exentos, siempre y cuando, porten la autorización emitida por esta Secretaría de Movilidad y se encuentre en el vehículo la persona objeto de dicho tratamiento.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsanada, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

Vigencia. Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

14. Vehículos acreditados para el transporte de valores.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

15. Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando, esté registrado en la respectiva licencia de tránsito.



Alcaldía de Medellín

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de copia del documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario y de la licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

16. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.

Requisitos. Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo.

17. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

18. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.

19. Vehículos consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario. En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública estarán igualmente exentos, siempre y cuando, se aporte la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul; (iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

Vigencia. Tres (3) años

20. Vehículos en los que se transporten:





Alcaldía de Medellín

- 20.1. Magistrados de los diferentes Tribunales.
- 20.2. Jueces.
- 20.3. Fiscales.
- 20.4. Defensores Públicos y de Familia.
- 20.5. Procuradores.
- 20.6. Comisarios de Familia.
- 20.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.
- 20.8. Corregidores.
- 20.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- 20.10. Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil.
- 20.11. Concejales.
- 20.12. Diputados.
- 20.13. Congresistas.
- 20.14. Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- 20.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.





Alcaldía de Medellín

En el momento de ser requerido en la vía pública por la autoridad de tránsito estarán igualmente exentos, siempre y cuando, porten la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

Lo anterior exención aplica para el personal perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio.

En el caso del numeral 20.15 se deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

Vigencia. Dos (2) años

21. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer día de estadía en el Municipio de Medellín.

Requisitos. Presentar el tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia.

Vigencia. Un (1) día de estadía en el Municipio de Medellín.

22. Los vehículos de transporte público individual – taxis estarán autorizados para circular sin ocupantes el día de la restricción de la medida de “pico y placa”,



Alcaldía de Medellín

única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

Requisitos. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un aviso visible en la parte trasera del vehículo donde se comunique tal finalidad.

23. Los demás casos en los que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Requiere inscripción previa, para lo cual deberá presentar solicitud aportando copia de la licencia de tránsito del vehículo y de la cédula de ciudadanía del propietario.

Vigencia. Máximo hasta por dos (2) años.

Parágrafo 1. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 13, 19 y 20 del presente artículo solo se autorizarán para un vehículo por persona. De igual manera, para su aplicación en el control de tránsito en la vía pública, la persona o funcionario a favor de quien se autorice las referidas causales de exención, deberán estar ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero.

Parágrafo 2. Las causales de exención que requieren inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, autorizan la circulación del automotor a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en el portal "Movilidad en Línea" que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad o en la plataforma que con posterioridad se establezca para tal finalidad.

El periodo de vigencia de la exención de la medida de "pico y placa" se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.



Alcaldía de Medellín

Parágrafo 3. Para aquellos casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de "pico y placa" mantendrán su vigencia.

Parágrafo 4. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

Parágrafo 5. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento, para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

ARTÍCULO 5. La medida de pico y placa rige dentro del área que se encuentra delimitada por las siguientes vías, incluidas las mismas, que se detallan a continuación:

- Calle 80 (desde la Carrera 67 hasta la Avenida 80).
- Glorieta de la Calle 80 con Carrera 80.
- Carrera 80 y Diagonal 80 (desde la Calle 80 hasta la Calle 65).
- Avenida 80 (carreras 80-81) en todo su recorrido hasta empalmar con la Calle 6 Sur en la Carrera 53.
- Calle 6 Sur (desde la Carrera 53 hasta la Carrera 50 FF).
- Carrera 50 FF (desde la Calle 6 Sur hasta la Calle 12 Sur).
- Calle 12 Sur (desde la Carrera 50 FF hasta la Carrera 42 Sistema del Río).
- Carrera 42 Sistema del Río (desde la Calle 12 Sur hasta la Calle 17 A Sur).
- Calle 17 A Sur (desde la Carrera 42 Sistema del Río hasta la Carrera 48 Avenida Las Vegas).
- Carrera 48 Avenida Las Vegas (desde la Calle 17 A Sur hasta la Calle 18 C Sur).
- Calle 18 C Sur y su continuidad con la Calle 21 Sur (desde la Avenida Las Vegas hasta la Carrera 43 A Avenida El Poblado).



Alcaldía de Medellín

- Calle 21 Sur y su continuidad con la Calle 20 Sur (desde la Carrera 43 A Avenida El Poblado hasta la Carrera 39 A).
- Calle 20 Sur (desde la Carrera 39 A hasta empalmar con la Transversal Superior en la Carrera 25 B).
- Carrera 25 B Transversal Superior en todo su recorrido (desde la Calle 20 Sur hasta empalmar con la Vía Las Palmas).
- Carrera 45 El Palo (desde la Calle 37 hasta la Calle 44 San Juan).
- Calle 44 San Juan (desde la Carrera 45 El Palo hasta la Carrera 43 Girardot).
- Carrera 43 Girardot (desde la Calle 44 San Juan hasta la Calle 59 Cuba).
- Calle 59 Cuba (desde la Carrera 43 Girardot hasta la Carrera 51 Bolívar).
- Carrera 51 Bolívar (desde la Calle 59 Cuba hasta la Calle 67 Barranquilla).
- Calle 67 Barranquilla (desde la Carrera 51 Bolívar hasta la Carrera 65).
- Carrera 65 (desde la Calle 67 Barranquilla hasta la Calle 80).

Parágrafo 1. Por fuera de este perímetro también se incluyen en la restricción de la medida de "pico y placa", ambos costados del corredor del río incluidas las vías de servicio en la jurisdicción del Municipio de Medellín de la siguiente manera:

Costado Occidental del Río que limita:

- En el Norte: Calle 120 (Quebrada la Madera) colindante con el Municipio de Bello.
- En el Sur: Calle 12 Sur colindante con el Municipio de Itagüí.

Costado Oriental del Río que limita:

- En el Norte: Calle 92 a la altura de la "Curva del Diablo".
- En el Sur: Calle 18 C Sur (Quebrada la Zúñiga) colindante con el Municipio de Envigado.

ARTÍCULO 6. De la medida de "pico y placa" estarán exentas las siguientes vías al interior del polígono descrito en el Artículo 5 del presente Decreto:



Alcaldía de Medellín

Decreto XX de XXXX "Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa" en el Municipio de Medellín para el primer semestre de 2020"

- Carrera 65 desde la glorieta de la Terminal de Transportes del Norte hasta la Calle 120, Quebrada La Madera.
- Avenida Las Palmas hasta su empalme con la glorieta de San Diego.
- Calle 65 entre la Avenida 80 y la Transversal 73.
- Transversal 73 - Calle 73 entre la Calle 65 y la Carrera 67.
- Transversal 78 entre la Carrera 67 y la glorieta de la Terminal de Transportes del Norte
- Carrera 67 entre la Transversal 78 y la Calle 80.
- Calle 80 entre la Carrera 67 y la Carrera 65. Incluye la glorieta de la Terminal de Transportes del Norte.
- La calzada norte paralela a la quebrada La Iguaná, a lo largo de todo su recorrido desde la Autopista Sur hasta la Avenida 80, empalmado con la Calle 65.
- La calzada sur paralela a la quebrada La Iguaná, a lo largo de todo su recorrido desde la Diagonal 63 AA (Carlos E. Restrepo) hasta la Avenida 80.
- La Autopista Norte en ambos sentidos, entre la Calle 56 Quebrada La Iguaná y el límite con el Municipio de Bello.
- Vía al Mar desde la Avenida 80 y hacia el occidente.
- Calle 65 Loma de Robledo y su empalme hacia el occidente con la Vía al Mar.
- Conexión de 4.1 Kilómetros desde el Éxito de Robledo y hacia el occidente.
- Los cinco (5) corregimientos de Medellín.

ARTÍCULO 7. Las restricciones dispuestas en el presente Decreto no regirán durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley, o cuando excepcionalmente se establezca la suspensión de la medida de "pico y placa" mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 8: De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de la medida de "pico y placa" a partir de la fecha de inicio de la rotación.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.





Alcaldía de Medellín

Decreto XX de XXXX "Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de "pico y placa en el Municipio de Medellín para el primer semestre de 2020"

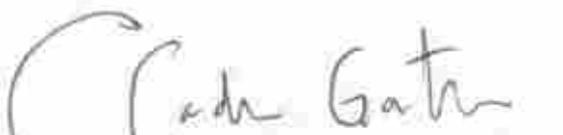
La transgresión a esta medida durante la semana pedagógica, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 10. El presente Decreto rige a partir del 03 de febrero de 2020 y deroga en su totalidad el Decreto 1601 del 26 de julio de 2019.

Parágrafo. Las solicitudes de exención de la medida, autorizadas en vigencia del Decreto 1601 del 26 de julio de 2019, permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL QUINTERO CALLE
 Alcalde de Medellín


CARLOS MIGUEL CADENA GAITÁN
 Secretario de Movilidad

Proyectó: Santiago Alcaro Vergara Cardona	Proyectó: Sara Henao Pérez <i>Sara H</i>	Revisó: Isabel Cristina Cadavid Alvarado
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Líder de Programa
Dependencia: Secretaría de Movilidad 	Dependencia: Secretaría de Movilidad	Dependencia: Secretaría de Movilidad 

